

Póliza de  
**U C S C**  
Sobre Asalto  
Sexual



Póliza de  
**UC**  
Sobre Hostigamiento  
Sexual



Póliza de UCSC  
Sobre Asalto Sexual

&

Póliza de UC  
Sobre Hostigamiento Sexual

## TABLA DE MATERIAS

Carta departe del Alcalde Vice Canciller Ejecutivo.....	2
Pólizas de UCSC .....	3
Descripción General de las Pólizas y Procedimientos de UCSC.....	4
Póliza de UCSC Sobre Asalto Sexual.....	5
Póliza de UC Sobre Hostigamiento Sexual.....	6
Venganza.....	7
Intercambio Libre y Libertad Academica.....	9
Archivos del Titulo IX/Acoso Sexual.....	11

PARA: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE PARTE DE: Decano del Campus/Ejecutivo Vicecanciller Kliger

SOBRE: La póliza de mala conducta sexual para UC-Santa Cruz

Este folleto contiene la póliza y procedimientos del campus de UC-Santa Cruz sobre la mala conducta sexual e incluye la Póliza de UCSC sobre Asalto Sexual, la Póliza de UC sobre Hostigamiento Sexual y los procedimientos para investigar y resolver quejas y/o reportes de asalto sexual y hostigamiento sexual.

El documento contiene definiciones de la conducta que constituye asalto sexual y hostigamiento sexual; ofrece avenidas para reportar y archivar quejas y procedimientos para resoluciones informales y la investigación de alegaciones de asalto(s) sexual y hostigamiento sexual; define la misión del Oficial del Título IX/Hostigamiento Sexual (SHO); contiene datos con relación de confidencialidad y garantías legales; y el procedimiento formal de resolución de conflictos disponibles a los estudiantes, facultad y personal.

Este documento supersede el UC-Santa Cruz Póliza y Procedimientos de Ofensas Sexuales para Reportes de Asalto(s) Sexual y Hostigamiento Sexual. Jefes de Departamentos, gerentes y supervisores son responsables por distribuir una copia de estas reglas a trabajadores temporales y/o trabajadores voluntarios. Copias adicionales están dispuestas a través de la Oficina Título IX/SHO, Ext. 9-2462,

Les pido por la cooperación y apoyo de la comunidad entera del campus, en particular los oficiales universitarios quienes recibirán la mayoría de los reportes y quejas, que trabajen con el espíritu y la letra de la póliza y procedimientos. Por favor dirija cualquier pregunta que pueda tener a Rita E. Walter, Título IX/SHO, Ext. 9-2462, [rew@ucsc.edu](mailto:rew@ucsc.edu), [www2ucsc.edu/title9-sh/](http://www2ucsc.edu/title9-sh/), quien también esta disponible para entrenar a grupos o individuos.

## Pólizas de UCSC

La Universidad reafirma fuertemente los valores del intercambio libre y abierto de las ideas y la creación y la difusión del conocimiento. Reconocemos el derecho constitucional protegido para liberar el discurso gozado por todos los miembros de nuestra comunidad y para mantener especialmente los principios de la libertad académica para nuestra facultad y estudiantes. Sostener tal libertad y franqueza requiere de los miembros de la comunidad de la universidad el mayores niveles de la objetividad, confianza mutua, y confianza en si mismo; requiere la ausencia de la coerción, de la intimidación, o de la explotación. Los estándares de la conducta dentro de nuestra comunidad requieren que todos sus miembros entiendan que no hay lugar legítimo para las ofensas sexuales de ninguna clase (hostigamiento sexual o asalto sexual) en este ambiente. Tales comportamientos son hostiles al logro de los objetivos de una universidad, y por lo tanto no tienen ningún lugar en UC Santa Cruz.

Los estudiantes, la facultad, y el personal tienen el derecho de trabajar y de aprender libremente de avances sexuales indeseados. Los avances hechos por la facultad hacia estudiantes o por los supervisores hacia subordinados injustamente explotan la energía inherente en esas relaciones. La conducta sexual indeseada entre los estudiantes interfiere con la capacidad de participar y beneficiar de los programas de la Universidad. De maneras obvias y sutiles, la misma posibilidad de asalto sexual u hostigamiento puede ser profundamente destructiva a los miembros individuales de nuestra comunidad y puede envenenar sus relaciones académicas y profesionales. Los miembros de nuestra comunidad universitaria tienen el derecho de trabajar y de aprender en un ambiente que sea libre de conducta sexual verbal o física que pueda interferir con el funcionamiento individual, o crear un clima de trabajo y educativo que sea hostil, intimidante, u ofensivo, aunque esa conducta origine con un instructor, un supervisor, o un par.

La responsabilidad primaria de mantener mayores niveles de conducta reside especialmente con la facultad y los supervisores, puesto que ejercitan autoridad y energía significativas sobre otros. Sin embargo, si se van a mantener los mayores niveles de conducta profesional todos los miembros de la comunidad de la Universidad deben entender que los avances sexuales o los comentarios sexuales de un profesor o de un supervisor hacia un estudiante o un empleado puede ser conducta contraria a las reglas profesionales. (políticas de las relaciones consensuales y apéndice de la información D)

## DESCRIPCIÓN DE POLÍTICAS Y DE PROCEDIMIENTOS

Las pólizas de la Universidad de California, Santa Cruz, de mala conducta sexual incluyen la *Póliza de Asalto Sexual de UCSC* y la *Póliza de la Universidad de California en el Hostigamiento Sexual* y dos procedimientos; una que proporciona la información a la comunidad en la divulgación del asalto sexual y una que proporciona la información en la divulgación del hostigamiento sexual. Se incluyen juntos en este librete para facilitar la difusión de la información y la divulgación de incidentes de la discriminación de sexo, del hostigamiento sexual, y del asalto sexual. La póliza y los procedimientos se aplican a los estudiantes, las personas asignadas académicas y no docente, y los miembros de la comunidad del las afueras del campus universitario cuando esa persona ha experimentado la discriminación de sexo, el hostigamiento sexual, el asalto sexual, o la violación por un estudiante de la universidad, un miembro del personal, o un miembro de la facultad mientras que visita campus universitario.

Cualquier estudiante, miembro del personal, o persona asignada académica que desee quejarse de una ofensa del sexo, pero quién no puede hacer una determinación sobre cual procedimiento utilizar, debe consultar con el título IX/SO cuanto antes, preferiblemente 24 horas de la acción ofensiva. El título IX/SO señalará un recurso alternativo para recibir informes en el acontecimiento que el título IX/SO no sea disponible.

El hostigamiento sexual, el asalto sexual, y la violación (que incluye violación por una persona extraña y la violación por una persona conocida) son violaciones de las leyes estatales y federales, pólizas de la Universidad de California, pólizas de UCSC, del código de la conducta estudiantil, de las pólizas del personal, y del código de conducta de la facultad. Además de solicitar una investigación y una acción de la administración de UCSC, las quejas del asalto sexual y la violación pueden registrar cargos criminales contra el perpetrador; y los acusadores del hostigamiento sexual, del asalto sexual, o de la violación pueden demandar al acusado en corte civil.

Como con otras pólizas y procedimientos de la universidad, la *Póliza de Asalto Sexual de UCSC*, y la *Póliza de UC en el Hostigamiento Sexual* y los procedimientos para divulgar asalto(s) sexual y el hostigamiento sexual incorporan las protecciones del proceso debido proporcionadas por las constituciones estatales y federales. La esencia de la protección del proceso debido es doble: el derecho de aviso al acusado de la acción que va a ser tomada y la base para la acción, y el derecho de responder. Por consiguiente, si la Universidad se prepone tomar la acción adversa contra un individuo, basado en alegaciones del hostigamiento sexual, asalto sexual, o la violación, el individuo tiene el derecho de entender la

naturaleza de las alegaciones, incluyendo quién las trajo, y el derecho de responder a esas alegaciones. El derecho de aviso y de responder se incorpora en el libro de las reglas y las varias pólizas de la universidad relacionadas con la disciplina y la acción correctiva.

## PÓLIZA DE UCSC SOBRE ASALTO SEXUAL

El asalto sexual es un problema prominente a través del país. Tales incidentes causan dolor enorme a los individuos que están implicados directamente y a las comunidades, a las cuales les destroza la paz. Mientras que estos incidentes no se restringen al ambiente de el colegio o de la universidad, el asalto sexual es un problema serio en el terreno universitario (especialmente violación del conocido). Los colegios y las universidades juegan papeles educativos y administrativos importantes en la dirección del problema del asalto sexual y, por lo tanto, muchos terrenos universitarios han sido líderes en el desarrollo de programas educativos sobre sexualidad, la comunicación, y el asalto sexual.

El asalto sexual es un término general que cubre una gama de crímenes, incluyendo la violación. Según lo definido bajo ley de California, la violación es la cópula sexual no-consensual que implica el uso de la amenaza, de la fuerza, violencia, o lesión o las amenazas corporales inmediatas e ilegales de la venganza y de la compulsión futuras.

Cualquier persona que sea el blanco de comportamiento sexual indeseado debe consultar inmediatamente al oficial del hostigamiento del título IX/Sexual (SHO) para obtener consejo, el asesoramiento informal, y la ayuda sobre cómo resolver un asalto sexual, o parar el hostigamiento por medios informales o formales. Violaciones de la póliza universitaria que prohíben el asalto y el hostigamiento sexual darán lugar a acción disciplinaria o correctiva, extendiéndose de una advertencia al despido, dependiendo de la naturaleza de la violación. **Todas las quejas que implican asalto sexual o el hostigamiento sexual se deben dirigir al título IX/SHO.** Los individuos que piensan que puede ser que en un cierto punto estén interesados en perseguir el procesamiento criminal deben divulgar cualquier asalto físico o sexual cuanto antes al departamento de policía de UCSC. Vea por favor los procedimientos de UCSC para los informes de Asalto(s) sexual encontrados en el libreto de póliza.

Todas las pólizas en la sección II. Desde la C. al extremo se aplican a la póliza local de UCSC en Asalto Sexual y a la póliza del sistema UC en el Hostigamiento Sexual.

# P Ó L I Z A D E L A U N I V E R S I D A D D E C A L I F O R N I A S O B R E H O S T I G A M I E N T O S E X U A L

## A. Introducción

La Universidad de California está comprometida a crear y a mantener una comunidad donde todas las personas que participan en programas y actividades de la universidad puedan trabajar y aprender juntas en una atmósfera libre de todas las formas de hostigamiento, de explotación, o de intimidación. Cada miembro de la comunidad de la Universidad debe estar enterado que la Universidad está opuesta fuertemente al hostigamiento sexual, y que tal comportamiento es prohibido por la ley y por la política de la universidad. La Universidad responderá puntualmente y con eficacia a los informes del hostigamiento sexual, y tomará la acción apropiada para prevenir, para corregir, y en caso de necesidad, disciplinar el comportamiento que viola esta política.

Esta política se aplica a los campus de la Universidad de California, los Laboratorios de la DOE, los Centros Médicos, y la Oficina del Presidente, incluyendo Agricultura y los Recursos Naturales, y todas las localizaciones auxiliares de la Universidad.

## B. Definición del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es los avances sexuales indeseados, pedidos de favores sexuales, y cualquier otra conducta verbal o física de una naturaleza sexual, cuando sumisión a o rechazo de esta conducta afecta explícitamente o implícitamente el empleo o la educación de una persona, irracionalmente interfiere con el trabajo o el funcionamiento educativo de una persona, o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. En el interés de prevenir el hostigamiento sexual, la Universidad responderá a todos los informes de tal conducta.

El hostigamiento sexual puede incluir incidentes entre cualquier miembro de la comunidad de la universidad, incluyendo facultad y otras personas asignadas académicas, el personal, los entrenadores, el personal de albergues, los estudiantes, y los participantes no-estudiantes o no-empleados en programas de la Universidad, tales como vendedores, contratistas, visitantes, y pacientes. El hostigamiento sexual puede ocurrir en relaciones jerárquicas o entre los pares, o entre las personas del mismo sexo o el sexo opuesto.

Al determinar si la conducta divulgada constituye hostigamiento sexual, consideración será dada al expediente de la conducta en su totalidad y a la totalidad de las circunstancias, incluyendo el contexto en el cual la conducta ocurrió.

Esta póliza cubre conducta indeseada de una naturaleza sexual. Las relaciones románticas consensuales entre los miembros de la comunidad de la universidad están conforme a otras políticas de la universidad, por ejemplo, las que gobiernan relaciones de facultad-estudiante se detallan en el código de la conducta de la facultad. Mientras que las relaciones románticas entre los miembros de la comunidad de la universidad pueden comenzar como consensual, se pueden desarrollar situaciones que conducen a las cargas de hostigamiento sexual, conforme a esta póliza.

El hostigamiento que no es sexual en naturaleza sino se basa en género, la sexo-estereotipia, o la orientación sexual también es prohibido por las pólizas de contra-discriminación de la universidad si es suficientemente severo para negar o limitar la capacidad de una persona de participar adentro o de beneficiar de los programas educativos de la universidad, del empleo, o de servicios. Mientras que la discriminación basada en estos factores puede ser distinguida del hostigamiento sexual, estos tipos de discriminación pueden contribuir a la creación de un trabajo e ambiente académico hostil. Así que, al determinar si existe un ambiente hostil debido al hostigamiento sexual, la universidad puede considerar los actos de la discriminación basados en género, la sexo-estereotipia, o la orientación sexual.

### **C. Venganza**

Esta póliza también prohíbe la venganza contra una persona que divulgue el hostigamiento sexual, asista alguien con un informe del hostigamiento sexual, o participe de cualquier manera en una investigación o en la resolución de un informe sexual del hostigamiento. La venganza incluye amenazas, la intimidación, represalias, y/o las acciones adversas relacionadas con el empleo o la educación.

### **D. Difusión de la póliza, de los programas educativos, y del entrenamiento de empleado**

Como parte de el compromiso de la Universidad de proveer un ambiente de trabajo y educación libre de hostigamiento, esta póliza será diseminada extensamente entre la comunidad de la universidad a través de publicaciones, pagina del internet, de orientaciones de empleados nuevos, de orientaciones del estudiante, y de otros canales apropiados de la comunicación. Las localidades pondrán los materiales educativos a la disposición de todos los miembros de la comunidad de la universidad para promover conformidad con esta póliza y familiaridad con procedimientos de divulgación locales. Además, las localizaciones señalarán a los empleados de la universidad responsables de divulgar el

hostigamiento sexual y proporcionarán el entrenamiento a esos empleados señalados. Generalmente, tales personas incluyen a supervisores, encargados, administradores académicos, decanos, sillas del departamento, consejeros del estudiante, consejeros de graduados, personal del pasillo de la residencia, entrenadores, los oficiales de la aplicación de ley, personal de los asuntos judiciales del estudiante, consejeros, y personal del centro de la salud. Cada localización fijará una copia de esta póliza en un lugar prominente en su pagina de internet.

## **E. Informes del hostigamiento sexual**

Cualquier miembro de la comunidad de la Universidad puede divulgar conducta que puede constituir el hostigamiento sexual bajo esta póliza. Además, los supervisores, los encargados, y otros empleados señalados son responsables de llevar acabo cualquier acción que es necesaria para prevenir el hostigamiento sexual, para corregirlo cuando ocurra, y para divulgarlo puntualmente al coordinador de la conformidad del título IX (oficial sexual del hostigamiento) o al otro funcionario apropiado señalado para revisar y investigar quejas sexuales del hostigamiento. Un individuo también puede registrar una queja o un agravio que alega el hostigamiento sexual bajo la resolución de queja o procedimiento aplicable del agravio de la Universidad (*Procedimientos de la Universidad de California para responder a los informes del hostigamiento sexual, Apéndice I: Resolución de Quejas y Procedimientos del Agravio de la Universidad*).

## **F. Respuesta al hostigamiento sexual**

Las localidades proporcionarán una respuesta rapida y eficaz a los informes del hostigamiento sexual de acuerdo con los *prodedimientos de la universidad de California para responder a los informes del hostigamiento sexual (procedimientos)*. Una respuesta rapida y eficaz puede incluir la resolución temprana, investigación formal, y/o programas apuntados de entrenamiento o educativos. Al encontrar resultados del hostigamiento sexual, la Universidad puede ofrecer remedios al individuo o a los individuales dañados por el hostigamiento, consistente a la resolución y los procedimientos aplicables del agravio (*Procedimientos, Apéndice I: Resolución de la queja y procedimientos del agravio de la universidad*). Tales remedios pueden incluir el asesoramiento, una oportunidad para repetir el trabajo del curso sin pena, cambios a las asignaciones de la cubierta del estudiante, u otros intervenciones apropiadas. Cualquier miembro de la comunidad Universitaria que se encuentre haya participado en el hostigamiento sexual está sujeto a la acción disciplinaria hasta y a incluir el despido de acuerdo con el procedimiento disciplinario de la universidad aplicable (*Procedimientos, Apéndice II: Los procedimientos disciplinarios*

*de la universidad*) o otra póliza de la Universidad. Generalmente, la acción disciplinaria será recomendada cuando la conducta que acosadora es suficientemente severa, persistente, o penetrante que altera las condiciones del empleo o limita la oportunidad de participar dentro de o beneficiar de programas educativos. Cualquier encargado, supervisor, o empleado señalado responsable de divulgar o de responder al hostigamiento sexual quién sepa sobre el hostigamiento y no tome ninguna acción para pararlo y no divulge el hostigamiento prohibido también puede estar sujeto a la acción disciplinaria. La conducta por un empleado que sea hostigamiento o venganza sexual en violación de esta póliza se considera estar fuera del curso y del alcance normal del empleo.

### **G. Informes Intencionalmente Falsos**

Porque el hostigamiento sexual implica con frecuencia interacciones entre las personas que no son atestiguadas por otras, los informes del hostigamiento sexual no se pueden verificar siempre por evidencia adicional. La carencia de evidencia corroborativa o de la "prueba" no debe desalentar a individuos de divulgar el hostigamiento sexual bajo esta póliza. Sin embargo, los individuos que hacen los informes que se encuentran más adelante haber sido intencionalmente falsos o hechos malévolosamente sin el respeto hacia la verdad, pueden ser propensos a la acción disciplinaria bajo procedimiento disciplinario aplicable de la universidad (Procedimientos, Apéndice II: Procedimientos Disciplinarios De la Universidad). Esta provisión no se aplica a los informes hechos en buena fe, incluso si los hechos alegados en el informe no se pueden verificar por una investigación.

### **H. Discurso libre y libertad académica**

Como participantes en una universidad pública, la facultad y otras personas asignadas, personal, y estudiantes académicos de la universidad de California gozan de las protecciones significativas de discurso libre garantizadas por la primera enmienda de la constitución de los Estados Unidos y del artículo I, sección I de la constitución de California. La intención de esta póliza es de proteger a miembros de la comunidad de la Universidad contra la discriminación, no para regular discurso protegido. Esta póliza será puesta en ejecución de una manera que reconozca la importancia de los derechos a la libertad del discurso y de la expresión. La universidad también tiene un interés convincente en la investigación libre y en la búsqueda colectiva para el conocimiento y reconoce así principios de la libertad académica como área especial del discurso protegido. Constante con estos principios, no se interpretará ninguna disposición de esta política para prohibir la conducta que se relaciona legítimamente con el

contenido del curso, los métodos de enseñanza, la beca, o el comentario público de un miembro individual de la facultad o la expresión educativa, política, artística, o literaria de estudiantes en salas de clase y foros del público. Sin embargo, la libertad del discurso y la libertad académica no son ilimitadas y no protegen discurso o la conducta expresiva que viola leyes federales o del estado de la contra-discriminación.

### **I. Información Adicional De la Aplicación**

La Comisión federal de igualdad empleo (EEOC) y el departamento de California del empleo y viviendas justos (DFEH) también investigan quejas del hostigamiento ilegal en el empleo. El departamento de los Estados Unidos, Oficina de la Educación para los derechos civiles (OCR) investiga quejas del hostigamiento ilegal de estudiantes en programas o actividades educativos. Estas agencias pueden servir como buscadores neutrales del hecho y procuran facilitar la resolución voluntaria de conflictos con los partidos. Para más información, comuníquese con la oficina más cercana del EEOC, del DFEH o del OCR enumerados en la guía de telefonos.

Vea por favor los Procedimientos de UCSC para los Informes del Hostigamiento Sexual Encontrados en el libreto de la póliza.

## UCSC TÍTULO IX/OFICINA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EXPEDIENTES Y ARCHIVOS

El título IX/SO mantendrá expedientes confidenciales de todos los informes y las quejas del hostigamiento sexual y del asalto(s) sexual. Dos tipos de archivos serán mantenidos:

### **A. Archivo De la Demanda Oficial**

Un archivo de la demanda oficial será mantenido por el título IX/SO en orden del apellido del acusado. Este archivo contendrá todos los documentos formales de la revisión, tales como la forma de la queja, el informe de la investigación del título IX/SO, cualquier respuesta por acusado al informe, cualquier expediente de la apelación por el acusador de los resultados del título IX/SO y/o los remedios y el resultado de la apelación, y un expediente de la correspondencia que notifica a el acusador y a el acusado de las acciones tomadas y del progreso de la queja.

### **B. Archivos de Educación/Reportes**

Archivos serán mantenidos por el título IX/SO en todos los informes de hostigamiento sexual, si dan lugar a una investigación formal o no. Estos archivos serán mantenidos por apellido del acusado e incluirán un resumen del informe y la resolución del problema, incluyendo cualquier de la educación que haya recibido el acusado como resultado del informe.

Acceso a los archivos titulares de IX/SO. Los expedientes del título IX/SO se consideran "confidenciales" para los propósitos del acceso y serán mantenidos en una localidad segura. El acusador y acusado pueden tener acceso al expediente hasta lo que es permitido por la ley existente. El nombre cualquier acusador o informador que solicita confidencialidad no será incluido en el archivo. Otros funcionarios de la Universidad pueden tener acceso si el acceso es relevante y necesario en el curso ordinario del funcionamiento de sus deberes oficiales y se relaciona con el propósito para el cual la información fue adquirida. El acceso también puede ser dado en respuesta a una citación, orden judicial u otro proceso legal obligatorio; antes del acceso, el título IX/SO debe razonablemente procurar notificar al individuo a quien el expediente pertenece, si la notificación no es prohibida por la ley.

Retención De los Expedientes. Todos los archivos del título IX/SO serán conservados hasta cinco años después de la separación del acusado del empleo de la universidad o en el caso de un estudiante hasta cinco años después de la graduación; con tal de que no haya habido otro informe o queja referente a la conducta del acusado por cinco (5) años continuos, a partir de la fecha del ultimo informe o queja, el archivo será destruido. Todos los archivos que pertenecen al pleito pendiente o a un pedido de expedientes será mantenido de acuerdo con las instrucciones de consejos legales.

Para bajar los archivos completos de la Póliza de UCSC sobre Asalto Sexual, La Póliza de UC sobre Hostigamiento Sexual y los Procedimientos para Reportar Asalto(s) Sexual y Hostigamiento Sexual incluyendo todos los apéndices, puede ir al sitio web de la oficina del Título IX/SHO:

<http://www2.ucsc.edu/title9-sh/>

Entrenamiento en-línea sobre asalto sexual y hostigamiento sexual se puede encontrar en el sitio web- empuje "updated online training."

Para información, o para solicitar otros tipos de entrenamiento, preguntas o comentarios por favor contacte a:

Título IX/Oficial de Hostigamiento Sexual  
Rita Walter  
119 Kerr Hall  
831.459.2462  
831.334.1803  
rew@ucsc.edu

